



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, septiembre veinte de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Aura Cristina Chacón
Ejecutado	Josué Jesús Ramírez Mancilla
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00468-00
Providencia	Interlocutorio N° 580
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **AURA CRISTINA CHACÓN** quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de su hijo Dylan Stiven Ramírez Chacón instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, en contra del señor **JOSUÉ JESÚS RAMÍREZ MANCILLA**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, **ALLEGANDO LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES.**

2°. Deberá allegar un nuevo poder en el cual se indique, además, el canal digital del apoderado (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

3°. Aportará correo electrónico de la ejecutante artículo 6 decreto 806 de 2020.

4°. Utilizará el incremento pactado en el acta de conciliación, esto es, el establecido para el personal activo o pensionado de la Policía Nacional o en su defecto el incremento del IPC, lo anterior teniendo en cuenta que el incremento del salario mínimo aplica si el ejecutado labora en empresa particular según acta de conciliación.

5°. Corregirá la pretensión primera en sentido de suprimir los conceptos de uniformes y ropa habida cuenta que en el acta de conciliación no se pactó nada al respecto por estos conceptos; lo mismo hará en la pretensión tercera.

Basado en los numerales anteriores corregirá los hechos y pretensiones de la demanda. .

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **AURA CRISTINA CHACÓN**, contra **JOSUÉ JESÚS RAMÍREZ MANCILLA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f11ae42c1b72bbdf79bcacd7d2878c7148544729f2ae97f56bd34ce65
f3955be**

Documento generado en 20/09/2021 12:20:35 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**